



Expediente No. 2022-297

**SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso promovido por **DELIA VANESSA FONTALVO ECHEVERRIA** en contra de **KELLY KARINA FONTALVO ECHEVERRIA y DAGOBERTO ENRIQUE HENARO RIVERA**, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 15 de septiembre de 2022 e informándole la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2022-00297-00 y consta de 47 folios. Actúa como apoderado (a) de la parte demandante el profesional del derecho **Ana María Vergara Guerrero**. Sírvese Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procedió el Despacho con el estudio de la demanda y sus anexos, así:

1. De la demanda, pretensiones y competencia.

En la información que reposa en el libelo, se evidencia que las pretensiones de la demanda giran en torno a la custodia y cuota alimentaria de un menor, así mismo fueron presentadas medidas cautelares, sobre las cuales de conformidad al C.P.T. y de la S.S., el Juez laboral no tiene competencia para decidir las.

Ahora bien, de conformidad al numeral 7 del artículo 21 de la ley 1564 de 20122 (C.G.P.), el juez con jurisdicción y competencia para resolver es el de la especialidad de familia; por ello, se rechazará la demanda por factor de competencia con base en lo reglado en el artículo 90 del C.G.P; se ordenará la remisión de la presente demanda a la oficina de reparto para que sea repartida ante los juzgados de familia de este Distrito.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:



PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda interpuesta por **DELIA VANESSA FONTALVO ECHEVERRIA** en contra de **KELLY KARINA FONTALVO ECHEVERRIA y DAGOBERTO ENRIQUE HENARO RIVERA**; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR la falta de jurisdicción y competencia para conocer del presente proceso; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Remítase el expediente, una vez se encuentre ejecutoriado este proveído, a la Oficina Judicial de Barranquilla D.E.I.P., para que sea repartido entre los Jueces de Familia del Circuito; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: POR SECRETARIA efectúense las anotaciones correspondientes en el sistema web siglo XXI TYBA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 44

CBB